

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por el Dr **HAROLD VARELA TASCON** contra **DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1586
RADICACIÓN 760014003020 2018 01036 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

La parte actora, allega memorial de notificación realizada a la demandada la Sra. **DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO**.

Revisado el expediente da cuenta el despacho que el correo donde se realizó la notificación edotorresramirez@hotmail.com no corresponde al correo de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el escrito contentivo de la notificación realizada al ejecutado, de conformidad con lo citado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la demandada **DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO**, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvese Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1595
RAD. 760014003020 2023 00211 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte actora aportó informe de notificación dirigido al demandado **RECTIFICADO RECTIPARTES MT SAS**, el cual se agregará sin consideración, debido a que la certificación de la empresa de correo indica que se entregó en la dirección señalada por el remitente, pero no brinda certeza alguna si la sociedad demandada tiene domicilio en donde fue entregada la notificación.

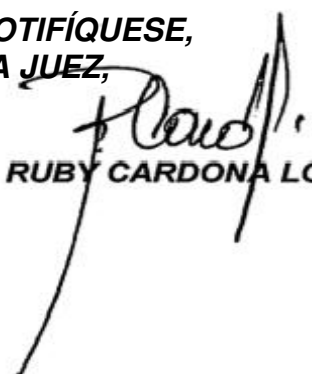
En virtud de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el informe de notificación practicado a la sociedad RECTIFICADORA RECTIPARTES MT SAS, sin consideración alguna, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique, a la parte demandada, sociedad **RECTIFICADORA RECTOPARTES MT S.A.S.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o acorde al art. 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, a la dirección física o electrónica declarada en la demanda y a través de una entidad de correo habilitada para ello; a fin de continuar con el trámite que corresponda. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012 se hace necesario

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00306-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 21 DE MARZO DE 2024

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 22 DE MARZO Y 01 DE ABRIL DE 2024.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 02 DE ABRIL DE 2024.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA EL DÍA 03 DE ABRIL DE 2024; CONTINÚA LOS DÍAS 04 DE ABRIL DE 2024, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15 y TERMINA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2024 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **MARIELA GUTIERREZ PEREZ** identificado(a) con **C.C. 31270523** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1083000
Emisor:	mgutierrezp.abogada@hotmail.com
Destinatario:	andresfelipemartinezsoto@gmail.com - ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO
Asunto:	NOTIFICACION DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 COMPLEMENTADO CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022
Fecha envío:	2024-03-21 08:44
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/03/21 Hora: 08:46:00	Tiempo de firmado: Mar 21 13:46:00 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/03/21 Hora: 08:46:01	Mar 21 08:46:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[10928]: F2BBF124879D: to=<andresfelipemartinezsoto@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.76, delays=0.12/0/0.14/0.49, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1711028761 g8-20020a0562140ac800b0068fd9fa7b83si1623 8985qvi.25 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/03/21 Hora: 12:19:36	Dirección IP: 66.249.83.128 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

- Adjunto:
- Escrito de Notificación
 - Poder y Prueba de Correo
 - Demanda
 - Pagaré No. 2958387800
 - Pagaré No. 10342452007
 - Auto No. 2144 DEL 31-05-2023 Mandamiento de Pago
 - Prueba de Correo del Demandado.
 - Certificado de Cámara de Comercio de Bancoomeva

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION_-_ANDRES_FELIPE_MARTINEZ_SOTO_.pdf	32e0309c7612b8bf8dcfb98384ba2198f1800a166dddc867f299ea4525741270
Camara_de_Comercio_Bancoomeva_-2024.pdf	470425e7d480b3e15b647c51ae040a61ef6b1b8c5b86acda0c6d1c7ddd257cd0

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 1367

RADICACIÓN: 760014003020 2023 00306 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por **BANCOOMEVA SA** a través de apoderada judicial, contra el señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO**, la parte actora mediante demanda presentada el 19 de abril de 2023, de manera virtual solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que los dos (02) títulos valores (PAGARÉ No. 2958387800 y PAGARÉ No. 10342452007), cuyos originales se encuentran en poder del demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de junio 2022), por las siguientes sumas de dinero:

“

1. PAGARÉ No. 2958387800

Por la suma de **\$ 60.000.000,00** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré.

1.1 INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de **(\$ 8.992. 432, 00)**, hasta el **03 de abril de 2023**.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 19 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.3. PAGARÉ No. 10342452007

Por la suma de **\$20.035.000, 00** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré.

1.4. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de **(\$ 3.685.996)** hasta el 03 de abril de 2023.

1.5 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1.3" desde el 19 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

*Como base de recaudo se aportó **dos (02) títulos valores PAGARÉ No. 2958387800 y PAGARÉ No. 10342452007**, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 2144 del 31 de mayo de 2023, quedando dicha providencia conforme lo solicitado en las pretensiones y se dejó de presente que el original de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante.*

*El demandado **ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 08 del Código General del Proceso, por aviso entregado el 21 DE MARZO DE 2024, surtiéndose la misma, el **02 DE ABRIL DE 2024**. Dentro del término legal concedido, **la parte demandada no presentó excepción de mérito alguna.***

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del sr **ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente **que los dos (02) títulos valores PAGARÉ No. 2958387800 y PAGARÉ No. 10342452007, los originales se encuentran en poder del demandante.**

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.).

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$6.890.000= (Seis millones ochocientos noventa mil pesos moneda corriente).**, como **Agencias en Derecho.**

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Medellín, 22 de abril de 2024

Señor (a)
SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 #12-15
N/A
CALI VALLE DEL CAU

76 001 4003 020- 2023 - 00306
Oficio 1460

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 15/03/2024 y recibido en nuestras oficinas el 22/04/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1144179333	ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO	CR 2 D # 44 - 54 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4032619	BENEFICIARIO	
Celular	Correo electrónico	
3122347201	andresfelipemartinezsoto@gmail.com	andresfelipemartinezsoto@gmail.com

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: WAER SC: RE-2024-21-000026161

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 22 de abril del 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1597
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00306 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

-: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 1460 del 15 de marzo de 2024, allegada por la entidad SURA EPS, con relación a la información del Sr **ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO**, como pensionada de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2024

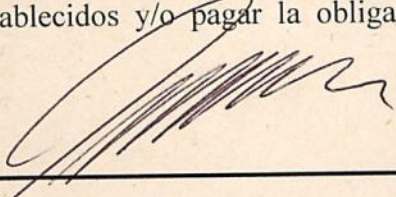
PERSONA NOTIFICADA DRA. ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES CURADORA
AD-LITEM DEL DEMANDADO HAROLD ALBERTO BELTRÁN LÓPEZ

C.C. No. 31.921.197 T.P. 68609

EL AUTO No. 2507 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023

TERMINOS CONCEDIDOS: 5 DIAS PAGAR y/o 10 DIAS PARA PROPONER
EXCEPCIONES DE MERITO

Se le advierte al notificado que LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE INDICADOS, CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

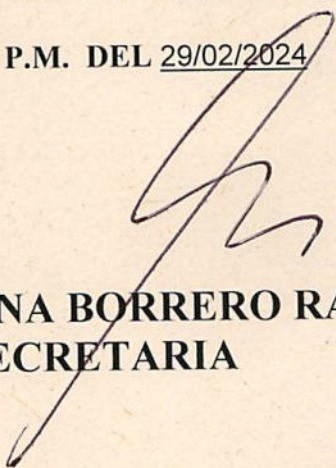
EL NOTIFICADO: 

CORREO ELECTRÓNICO: eliza.dominguez@hotmail.com.

No. CELULAR: 311 845 2852

QUIEN NOTIFICA: DORIS AMANDA PINO BARRERA

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL
16/02/2024 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL 29/02/2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA



ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES

Abogada

Correo electrónico: eliza.domínguez@hotmail.com

Santiago de Cali-Valle

Santiago de Cali, 21 de Febrero del 2024

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

E.S.D.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: HAROLD ALBERTO BELTRAN LOPEZ
RAD: 2023-00384

ELIZABETH DOMINGUEZ TORES, Identificada con C.C.#. 31.921.197 de Cali, abogada titulada inscrita y en ejercicio, con T.P. # 68.609 del Consejo Superior de la Judicatura, de la manera más respetuosa y comedida me dirijo a ustedes actuando en mi calidad de **CURADORA AD LITEM**, del demandado HAROLD ALBERTO BELTRAN LOPEZ, con el fin de DAR CONTESTACIÓN a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, la cual hago en los términos concedidos para ello, pronunciándome frente a los hechos de la demandada, en los siguientes términos así:

AL HECHO No.1: En un hecho que se afirma por el apoderado de la demandante, el cual deberá probarse en el trámite de la misma.

AL HECHO No.2.: No me consta, debe probarse por la parte actora

AL HECHO No.3: Es una afirmación del apoderado de la parte demandante, para lo cual me atenderé al documento aportado para dicha afirmación.

AL HECHO No.4: Es cierto, así se desprende del título valor aportado para el cobro jurídico.



ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES

Abogada

Correo electrónico: eliza.dominguez@hotmail.com

Santiago de Cali-Valle

AL HECHO No.5: Es una afirmación de la parte actora, y me atengo al documento aportado para dicha afirmación, y al cual el señor Juez, dará el valor probatorio al momento de dar su sentencia.

AL HECHO No.6: Es una afirmación de la parte actora, y me atenderé al valor probatorio que se le dé al pagaré objeto del presente cobro jurídico.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me atengo a lo que resulte probado durante todo el procedimiento, conforme a los documentos y pruebas aportadas por la parte demandante..

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

Artículo 391 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y vigentes

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

Se tengan como pruebas documentales y se les dé, el suficiente valor jurídico las anexadas en el la demanda inicial y las que se allegaren durante el procedimiento.

NOTIFICACIONES

Se tengan en cuenta las direcciones suministradas por el demandante y su apoderado y que fueron aportadas en la demanda.

Las personales las recibiré a través del correo electrónico:
eliza.dominguez@hotmail.com , celular 311-845-28-52 o a través de la secretaria del Juzgado.



ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES
Abogada
Correo electrónico: eliza.domínguez@hotmail.com
Santiago de Cali-Valle

ANEXOS

Se tengan en cuenta todos los anexos aportados en la demanda como acervo probatorio.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES
C.C.N 31.921.197 de Cali-Valle
T.P. N°68.609 del Consejo Superior de la Judicatura.

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.
Cali, 22 de ABRIL de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 1483

RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202023 00384-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIDÓS (22) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA presentada por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL, a través de apoderada judicial, contra HAROLD ALBERTO BELTRÁN LÓPEZ, la parte actora mediante demanda presentada el 16 de mayo de 2023 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del PAGARE No. 02-02168076-03, se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

A. " PAGARÉ No. 02-02168076-03

Por la suma de **\$22.182.206,45,oo**, correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré.

2. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.1.", desde el **02 de noviembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

B. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ..."

Como base de recaudo aportaron un (1) pagaré No. **02-02168076-03**, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2507 de junio 26 de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado **HAROLD ALBERTO BELTRÁN LÓPEZ**, se notificó, se notificó del mandamiento de pago a través de Curadora Ad Litem, **el día 15 FEBRERO de 2024**, previo su emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y realizado en debida forma el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en la página de la Rama Judicial, la auxiliar de justicia, **no formuló excepciones de mérito dentro del término legal.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **HAROLD ALBERTO BELTRÁN LÓPEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el pagaré No. **02-02168076-03**, se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.600.000=** (**Dos millones seiscientos mil pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00791-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: LUIS ALFONSO CASTILLO GARZÓN

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 16 DE FEBRERO DE 2024

DÍAS HABLES DE ENVÍO: 19 Y 20 DE FEBRERO DE 2024.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 21 DE FEBRERO DE 2024.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2024 Y CONTINÚA LOS DÍAS 23, 26, 27, 28 Y 29 DE FEBRERO DE 2024, SIGUE 01 DE MARZO DE 2024, 04, 05 Y TERMINA EL DÍA 06 DE MARZO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Constancia notificación fallida



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **JHON CAICEDO AGUIRRE** identificado(a) con **C.C. 16915813** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	918201
Emisor:	caicedoaguirreabogados@gmail.com
Destinatario:	LCASTILLO719@GMAIL.COM - LUIS ALFONSO CASTILLO GARZON
Asunto:	COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO BANCO FINANDINA CONTRA LUIS ALFONSO CASTILLO GARZON.
Fecha envío:	2023-11-20 07:13
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/11/20 Hora: 07:16:38	Tiempo de firmado: Nov 20 12:16:38 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	Fecha: 2023/11/20 Hora: 07:16:39	Nov 20 07:16:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[32760]: B520C1248730: to=<LCASTILLO719@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.27]:25, delay=0.35, delays=0.14/0/0.14/0.07, dsn=5.1.1, status=bounced (host gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.27] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuh User pr30-20020a056214141e00b0066cf2fa02c6si7038702qvb.201 - gsmtpp (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO BANCO FINANDINA CONTRA LUIS ALFONSO CASTILLO GARZON.

 Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Señor (a)

LUIS ALFONSO CASTILLO GARZON

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA

RADICACIÓN DEL PROCESO: 202300791

20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

FECHA DE PROVIDENCIA: Auto No 4385 del 27 de octubre de 2023

DEMANDANTE: FINANDINA S.A

DEMANDADO: LUIS ALFONSO CASTILLO GARZON

Le comunico la existencia de la demanda de la referencia, la cual se le notifica de conformidad al Artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En este orden de ideas, remito:

Copia del Auto No 4385 del 27 de octubre de 2023

Copia de la demanda y sus anexos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Dirección del Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Física: Palacio De Justicia Pedro Elías Serrano Abadía en la Carrera 10 No 12-15de Cali

Correo Electrónico Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responsable del envío

JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE

C.C 16.915.813 de Cali

T.P. 131.789 Del C.S de la J

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
PRUEBAS_Y_ANEXOS.pdf	d9137a56c0f9697e54a02429689260db7a49950a837a2c2acb0d71b07723ee46
PODER_Y_DEMANDA_LUIS_ALFONSO_CASTILLO_GARZO N.pdf	81b3e581e4bfe21e30ae47e50b2de25f107ddf362144d2ea9512a93e92e7c652
Auto_No_4385_del_27_octubre_de_2023.pdf	4342818ad5893fd6c10685244045944d1c648cc4cd08da3edaf27ed0f034e5fc

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.
Cali, 22 de ABRIL de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 1482

RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202023 00791-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIDÓS (22) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA presentada por BANCO FINANDINA S.A. BIC., a través de apoderado judicial, contra LUIS ALFONSO CASTILLO GARZON, la parte actora mediante demanda presentada el 13 de septiembre de 2023 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del PAGARE No. 255034, se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

A. " PAGARÉ No. 255034

Por la suma de **\$110.262.677,00** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré.

2. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de **(\$ 5.630. 140, 00)**, hasta el 25 de agosto de 2023.

3. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.1.", desde el **26 de agosto de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

B. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ..."

Como base de recaudo aportaron un (1) pagaré No. **255034**, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No.4385 de octubre 27 de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado **LUIS ALFONSO CASTILLO GARZON**, se notificó, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aviso entregado el **16 de febrero de 2024**, surtiéndose la misma, **el 21 DE FEBRERO DE 2024**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **LUIS ALFONSO CASTILLO GARZON**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el pagaré No. **255034**, se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$9.590.000=** **(Nueve millones quinientos noventa mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de abril del 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1587

RAD: 76001 400 30 20 2024 00248 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de la señora **MARITZA HENAO CORTEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MARITZA HENAO CORTEZ**, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ:

Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$64.406.143.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B .INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS (\$4.131.105.00)**, por concepto de intereses corrientes desde el 25 de octubre de 2023 hasta el 22 de febrero de 2024.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 23 de febrero de 2024 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

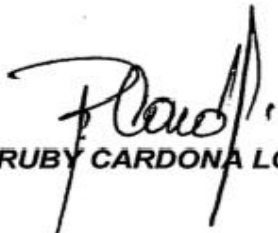
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** identificado con la C.C No. 16.627.362, y T.P No. 39.346 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido (Art. 74.c.g.p.).

QUINTO: TENER como autorizados a **NELLY EDITH MORENO CRIOLLO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1130596321 para proceder conforme a las facultades expresamente indicadas en el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No 070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1591

RAD: 76001 400 30 20 2024-00261 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCO W S.A.** en contra de **MANUEL MOSQUERA ANGULO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Al señor **MANUEL MOSQUERA ANGULO**, pagar a favor de por **BANCO W S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ:

Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO UNO (\$2.904.101)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el 16 de febrero de 2024 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.071.383 de Cali, y con T.P. No.289.126 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Is

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1593

RAD: 76001 400 30 20 2024-00264- 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra del señor **VICTOR RAMON ACOSTA LOZANO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **VICTOR RAMON ACOSTA LOZANO**, pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ
A. CAPITAL:

Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS Moneda corriente (\$88.351.713)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO

Por valor de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS moneda corriente (\$19.484.278)** liquidados desde el **17 de octubre de 2023 hasta el 22 de febrero de 2024**.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde **23 de febrero de 2024** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dra. JIMENA BEDOYA GOYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 59.833.122 de pasto con la T.P. No.111.300 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: AUTORIZAR a las Dra. ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S. de la J, ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira, identificada con C.C. No 1.054.997.398 de Chinchiná, portadora de la tarjeta profesional No. 358.280 expedida por el C.S. de la J

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 22 de ABRIL de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 1481

RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202024 00313-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIDÓS (22) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De la revisión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por MARÍA DOLLY COLLAZOS FERNANDEZ, a través de apoderado judicial, contra ANDRES FELIPE MARTINEZ, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder de la actora, esta Instancia observa lo siguiente:

1. Del análisis del poder, se observa que es totalmente ilegible, no se indicó la causal de lanzamiento, la dirección y que no especificaron los linderos generales y especiales del bien inmueble a restituir, la cuantía del proceso (menor o mínima), no viene autenticado dicho poder y no se aprecia la trazabilidad (ley 2213 de 2022), además, que la aquí demandante no tiene legitimidad para incoar esta acción, ya que no aportó el documento idóneo que la acredite como demandante, por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).

2. El actor pretende incoar un proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, empero, no fue aportado el documento idóneo para preconstituir la prueba del contrato de arrendamiento verbal entre los contratantes, de conformidad con el artículo 188 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 1557/89 y Artículo 3° de la Ley 820/2003. Por tal motivo, deberá allegar todos estos documentos bajo las normas procedimentales indicadas y donde acrediten todos los elementos del contrato, como se expuso en la parte anterior, ya que la convocatoria ante el Juez de Paz, no supe lo requerido por la Ley.

3.- El actor debe dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, plena identificación del demandado.

4.- El actor deberá determinar la cuantía conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el canon actual de arrendamiento.

5.- Debe suministrar el correo electrónico del demandado e indicar como obtuvo, para efectos de los preceptos del artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria